

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00186 DE 2021

(09 Julio 2021)

Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2020, con cargo al FSSRI

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios”, establece: “99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica”

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible es un servicio público esencial para la población, en este mismo sentido el artículo 99 de la citada Ley establece las reglas que deberán tener en cuenta las entidades, para el otorgamiento de subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios regulados en la mencionada disposición.

Que el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) facultó al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI). (...).

Que en el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 se define “Usuarios de menores ingresos” como las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2020, con cargo al FSSRI”

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.

Que el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 estableció que la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, debe hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2. Asimismo, dispone que la CREG debe ajustar la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales. La Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022”, en su artículo 297, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006.

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, “Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería”, y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014 , 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Hidrocarburos.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 10 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía “Elaborar el presupuesto de subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución”.

Que mediante la Resolución 4 0548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que de otra parte, la Ley 2063 de 2020 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021” en el artículo 57 dispuso: “(...). El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.”

Que la Dirección de Hidrocarburos mediante memorando radicado 3-2021-012595 del 01 de julio de 2021 presentó la distribución de recursos, para lo cual declaró que:

(...)

1. Para realizar la presente recomendación de pago de subsidios, y su correspondiente distribución, se tienen en cuenta la autorización del artículo 57 de la Ley 2063 de 2020 “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10(Sic). DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, debida cuenta que se trata de un pago de una vigencia anterior:

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2020, con cargo al FSSRI”

Art. 57 “Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.” (Subrayado fuera de texto)

2. La Dirección de Hidrocarburos recibió reporte de la información correspondiente al Cuarto Trimestre de 2020, de parte de las Empresas Prestadoras del Servicio – E.S.P. del Sector Gas Combustible, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.4, del Decreto 1073 de 2015.
3. Mediante comunicación 20212300132741 del 31 de marzo de 2021, remitida al Ministerio de Minas y Energía por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con radicado minenergía No. 1-2021-012514 del 09/04/2021 se relacionan las empresas del sector de gas combustible que distribuyen gas por red de tubería, que no tienen cargues de información “pendiente” en el Sistema Único de Información – SUI al 31 de enero de 2021.
4. Se calculó el valor del déficit de subsidios correspondiente al Cuarto Trimestre de 2020, de conformidad con la información referente a las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas por las Empresas Prestadoras del Servicio para ese periodo. El valor del pago calculado está confirmado dado que se realizaron las validaciones totales y definitivas a las conciliaciones correspondientes según el “procedimiento interno” adoptado por el Ministerio para el FSSRI.
5. Se calculó el monto del pago de subsidios del cuarto trimestre de 2020 con base en la disponibilidad de recursos y según la metodología establecida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS- FSSRI" código SIGME EP-P-27" de acuerdo con el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.
6. Mediante comunicación con radicado minenergía bajo el No. No. 1-2021-017360 del 11/05/2021, la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. – PROVISERVICIOS S.A E.S.P, solicita que el pago de los subsidios del IV trimestre de 2020 sean girados a nombre de la empresa PLEXA S.A.S. E.S.P.
7. Mediante comunicación con radicado minenergía No. 1-2021-013891 del 19/04/2021, la empresa HEGA S.A. E.S.P. autoriza al Ministerio de Minas y Energía para que disponga de los dineros correspondientes al cuarto trimestre del año 2020, a la cuenta ya relacionada de la empresa INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder girar los recursos para cubrir el déficit de los subsidios pagado por los distribuidores de gas natural, correspondiente al Pago del Cuarto Trimestre del 2020 de acuerdo a la normatividad vigente y al “PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS NATURAL - FSSRI” Código SIGME EP-P-27”, establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago del periodo 4 - 2020, por haberse agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED PAGO CUARTO TRIMESTRE 2020.		
Empresa	Valor a Girar (\$)	USUARIOS BENEFICIADOS
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.	29.257.831.952	638.694
Colombiana de Servicios Públicos Sostenibles S.A E.S.P	19.724.843	1.101
COMPRIGAS S.A.S ESP	78.156.087	2.732
Disticon S.A.S E.S.P	313.146.457	8.400
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	11.187.857.830	307.658
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	362.458.707	33.366

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2020, con cargo al FSSRI"

DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED PAGO CUARTO TRIMESTRE 2020.		
Empresa	Valor a Girar (\$)	USUARIOS BENEFICIADOS
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	789.462.904	15.624
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	342.823.090	9.871
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	16.231.293.674	627.942
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP	147.568.799	3.091
ENERCER S.A. ESP	208.822.173	12.600
Energy Gas S.A.S E.S.P.	76.060.811	1.965
Espigas S.A. E.S.P.	73.903.608	2.637
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	263.941.780	5.633
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	5.798.971.734	227.375
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	3.598.907.013	91279
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	717.753.401	146.247
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	3.655.706.359	103.380
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	27.472.160.123	715.982
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	30.480.177.390	746.453
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	642.278.007	44.909
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	3.261.297.319	136.963
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	8.328.126.393	150.514
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	428.310.218	14.278
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	24.611.743	1.135
Global Redes & Obras	149.478.863	3.381
HEGA S.A. E.S.P.	124.125.850	3.796
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	712.074.051	18.586
JADAPE S.A.S ESP	69.886.957	1.385
LOGIGAS COLOMBIA S.A E.S.P	10.547.953	244
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	1.130.232.107	38.377
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	2.749.550.985	84.636
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	322.335.364	8.312
Promesa S.A. E.S.P.	210.498.238	1.941
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	1.226.465.947	25.836
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	198.775.345	5.669
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	224.754.848	6.104
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	76.943.782	6.719
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	4.087.739.813	21.601
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	20.978.685.834	674.588
VANTI S.A. E.S.P.	29.334.654.916	1.053.168
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P - YAVIGAS	96.245.596	2.119
Yavegas S.A. E.S.P.	487.890.934	10.269
TOTAL A PAGAR CUARTO TRIMESTRE DE 2020	205.952.239.798	6.016.560

(...)

Que posteriormente la Dirección de Hidrocarburos a través de memorando radicado 3-2021-013125 del 08 de julio de 2021, dio alcance a la solicitud, aclarando que en la distribución de subsidios realizada se incluyen subsidios correspondientes al tercer trimestre de 2020, que no habían sido girados a la empresa EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., debido a que no se encontraba al día en el cargue de información al Sistema Único de Información SUI, y a la empresa PROMESA S.A. E.S.P., debido a un error en la conciliación reportada para el tercer trimestre 2020 y en consecuencia fue objeto de revalidación; lo anterior de acuerdo con el siguiente detalle:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2020, con cargo al FSSRI"

EMPRESA	SALDO PENDIENTE 3° TRIMESTRE 2020	OBSERVACIONES
PROMESA S.A ESP	\$ 134.061.300	Por error involuntario de la empresa en el reporte de conciliación de subsidios y contribuciones del 3 - 2020. Giro ordenado en la Resolución No. 410361 del 7 de mayo de 2021 por valor de \$14.895.650.
EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO S.A ESP	\$ 77.330.906	Reporte extemporáneo de la Conciliación de Subsidios y Contribuciones del 3 - 2020

Este alcance no modifica la distribución total realizada por parte de la Dirección de Hidrocarburos, ni la orden de giro que se realiza a través del presente acto administrativo.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Hidrocarburos; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y Financieros

Que de conformidad con el Decreto 1805 de 2020 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se asignó una partida presupuestal al proyecto 2101-1900-8 "Distribución de Recursos a usuarios de Gas Combustible por Red de estratos 1 y 2" por valor de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/TE (\$623.634.920.701,00).

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 56521 del 25 de junio de 2021, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía certificó que se encuentran disponibles recursos por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$205.952.239.798), con el objeto de distribuir recursos para pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red a nivel nacional.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistemas Integrado de Información Financiera -SIIF- las cuales fueron validadas por Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el giro por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$205.952.239.798)**, a las empresas que a continuación se relacionan, por concepto de déficit de subsidios correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2020, del sector de gas combustible domiciliario por red, conforme a la distribución de recursos presentada por el área técnica:

**Tabla No. 1
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED
PAGO TERCER Y CUARTO TRIMESTRE 2020**

Empresa	Pago 3er trimestre 2020 (\$)	Pago 4to trimestre 2020 (\$)	Valor a Girar (\$)	USUARIOS BENEFICIADOS
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.		29.257.831.952	29.257.831.952	638.694
Colombiana de Servicios Públicos Sostenibles S.A E.S.P		19.724.843	19.724.843	1.101
COMPRIGAS S.A.S ESP		78.156.087	78.156.087	2.732

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2020, con cargo al FSSRI"

Empresa	Pago 3er trimestre 2020 (\$)	Pago 4to trimestre 2020 (\$)	Valor a Girar (\$)	USUARIOS BENEFICIADOS
Disticon S.A.S E.S.P		313.146.457	313.146.457	8.400
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.		11.187.857.830	11.187.857.830	307.658
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.		362.458.707	362.458.707	33.366
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.		789.462.904	789.462.904	15.624
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S		342.823.090	342.823.090	9.871
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.		16.231.293.674	16.231.293.674	627.942
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP	77.330.906	70.237.893	147.568.799	3.091
ENERCER S.A. ESP		208.822.173	208.822.173	12.600
Energy Gas S.A.S E.S.P.		76.060.811	76.060.811	1.965
Espigas S.A. E.S.P.		73.903.608	73.903.608	2.637
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.		263.941.780	263.941.780	5.633
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.		5.798.971.734	5.798.971.734	227.375
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.		3.598.907.013	3.598.907.013	91279
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.		717.753.401	717.753.401	146.247
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.		3.655.706.359	3.655.706.359	103.380
Gases de Occidente S.A. E.S.P.		27.472.160.123	27.472.160.123	715.982
Gases del Caribe S.A. E.S.P.		30.480.177.390	30.480.177.390	746.453
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.		642.278.007	642.278.007	44.909
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.		3.261.297.319	3.261.297.319	136.963
Gases del Oriente S.A. E.S.P.		8.328.126.393	8.328.126.393	150.514
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.		428.310.218	428.310.218	14.278
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP		24.611.743	24.611.743	1.135
Global Redes & Obras		149.478.863	149.478.863	3.381
HEGA S.A. E.S.P.		124.125.850	124.125.850	3.796
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.		712.074.051	712.074.051	18.586
JADAPE S.A.S ESP		69.886.957	69.886.957	1.385
LOGIGAS COLOMBIA S.A E.S.P		10.547.953	10.547.953	244
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.		1.130.232.107	1.130.232.107	38.377
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.		2.749.550.985	2.749.550.985	84.636
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.		322.335.364	322.335.364	8.312
Promesa S.A. E.S.P.	134.061.300	76.436.938	210.498.238	1.941
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS		1.226.465.947	1.226.465.947	25.836
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.		198.775.345	198.775.345	5.669
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.		224.754.848	224.754.848	6.104
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.		76.943.782	76.943.782	6.719
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.		4.087.739.813	4.087.739.813	21.601
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.		20.978.685.834	20.978.685.834	674.588
VANTI S.A. E.S.P.		29.334.654.916	29.334.654.916	1.053.168
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P - YAVIGAS		96.245.596	96.245.596	2.119
Yavegas S.A. E.S.P.		487.890.934	487.890.934	10.269
TOTAL RESOLUCIÓN	211.392.206	205.740.847.592	205.952.239.798	6.016.560

Parágrafo. La Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de la asignación de los recursos.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuestal de la Subdirección Administrativa y Financiera - Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2020, con cargo al FSSRI”

distribuya los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada del Plan Anual de Caja –PAC-.

Parágrafo 1. El giro correspondiente a la PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa PLEXA S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 172-702825-95 del BanColombia, en virtud de la solicitud efectuada mediante oficio radicado bajo el No. 1-2020-023918 del 24 de junio de 2021.

Parágrafo 2. El giro correspondiente a la empresa HEGA S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 17259301274 de Bancolombia, en virtud de la solicitud efectuada mediante oficios radicados bajo el No. 1-2021-023925 del 24 de junio de 2021.

Parágrafo 3. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

**TABLA No.2
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS
COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED
PAGO TERCER Y CUARTO TRIMESTRE 2020**

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.	891.101.577-4	076-99844793	Ahorro	Bancolombia	\$29.257.831.952
Colombiana de Servicios Públicos Sostenibles S.A E.S.P	900.716.459-5	07993356738	Corriente	Bancolombia	\$19.724.843
COMPRIGAS S.A.S ESP	901.020.967-0	35286249344	Corriente	Bancolombia	\$78.156.087
Disticon S.A.S E.S.P	900.563.448-6	0334003688	Corriente	B.B.V.A.	\$313.146.457
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	800.202.395-3	070-202395-06	Corriente	Bancolombia	\$11.187.857.830
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	844.004.576-0	38603-0-000361	Corriente	Agrario	\$362.458.707
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	809.010.690-1	869715683-82	Ahorro	Bancolombia	\$789.462.904
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	901.175.206-1	847000243-09	Ahorro	Bancolombia	\$342.823.090
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	890.904.996-1	101-355139	Corriente	ITAU CorpBanca Colombia	\$16.231.293.674
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP	800063823-7	0921-001087	Corriente	B.B.V.A.	\$147.568.799
ENERCER S.A. ESP	830.140.206-1	283-02067-5	Corriente	Davivienda	\$208.822.173
Energy Gas S.A.S E.S.P.	900.912.454-9	225-268316	Ahorro	ITAU CorpBanca Colombia	\$76.060.811
Espigas S.A. E.S.P.	804.014.885-9	0477-6999-9740	Corriente	Davivienda	\$73.903.608
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	900.542.835-3	19-83825427-9	Ahorro	Bancolombia	\$263.941.780
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	830.045.472-8	5069994225	Corriente	Banco Davivienda	\$5.798.971.734
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	804.000.551-3	5069994217	Corriente	Banco Davivienda	\$3.598.907.013
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	890.205.952-7	5000283662	Ahorro	Banco Davivienda	\$717.753.401
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	892.115.036-6	530-06573-9	Corriente	Bogotá	\$3.655.706.359
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	800.167.643-5	060-167643-02	Corriente	Bancolombia	\$27.472.160.123
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	890.101.691-2	080-101-691-09	Corriente	Bancolombia	\$30.480.177.390
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	800.218.682-2	636-10305-3	Corriente	Bogotá	\$642.278.007
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	800.021.272-9	096000278752	Ahorro	Davivienda	\$3.261.297.319
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	890.503.900-2	0306-488800	Ahorro	B.B.V.A.	\$8.328.126.393
Gases del Sur de Santander	804.002.801-9	555-674406-01	Corriente	Bancolombia	\$428.310.218

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2020, con cargo al FSSRI"

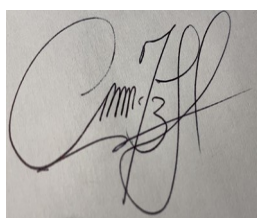
EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
- GASUR S.A. E.S.P.					
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	901.021.569-7	89489988632	Corriente	Bancolombia	\$24.611.743
Global Redes & Obras	900.922.760-0	066167206	Corriente	Bogotá	\$149.478.863
HEGA S.A ESP	900.197.640-4	333864148	Ahorro	B.B.V.A.	\$124.125.850
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	804.011.800-1	046769999-486	Corriente	Davivienda	\$712.074.051
JADAPE S.A.S ESP	900440491-5	156-20005327-0	Ahorro	Banco Davivienda	\$69.886.957
LOGIGAS COLOMBIA S.A E.S.P	901122935-3	890-865960-33	Ahorro	Bancolombia	\$10.547.953
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	822.001.073-4	108-05275-4	Corriente	Bogotá	\$1.130.232.107
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	890.208.316-6	20300197-9	Corriente	Bogotá	\$2.749.550.985
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	830.118.416-1	839-00451-2	Corriente	B.B.V.A.	\$322.335.364
Promesa S.A. E.S.P.	804014818-5	484-15987-6	Corriente	Popular	\$210.498.238
Plexa S.A.S ESP	860.515.802-1	172-702825-95	Corriente	Bancolombia	\$1.226.465.947
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	804.002.825-5	048869996818	Corriente	Davivienda	\$198.775.345
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	900.652.188-8	249-128204-04	Ahorro	Bancolombia	\$224.754.848
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	809.012.699-4	32280092-1	Ahorro	Banco de Occidente	\$76.943.782
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	830.510.717-1	45589494672	Ahorro	Bancolombia	\$4.087.739.813
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	890.400.869-9	056000327785	Ahorro	Davivienda	\$20.978.685.834
VANTI S.A. E.S.P.	800.007.813-5	5000283670	Ahorro	Banco Davivienda	\$29.334.654.916
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P	900.666.756-2	33620527992	Corriente	Bancolombia	\$96.245.596
Yavegas S.A. E.S.P.	900.522.263-5	869-945044-38	Ahorro	Bancolombia	\$487.890.934
TOTAL RESOLUCIÓN					\$205.952.239.798

Artículo 3. Comuníquese el presente acto administrativo a las empresas listadas en la tabla 1 del artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de Julio de 2021.



Camilo Enrique Álvarez Hernández
Subdirector
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Camilo Enrique Álvarez Hernández, Nelson Javier Dueñas Vega

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández